
DERECHO AL USO DE LAS TIC FRENTE A LOS NATIVOS DIGITALES E INMIGRANTES DIGITALES¹

Msc. Moreno Ruiz, Nubia Janett

RESUMEN

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) han desatado una verdadera sedición social fundamentada en el gran impacto de interacción del mundo y las amplias posibilidades en el desarrollo de nuevas habilidades y formas de construcción del conocimiento que anteriormente eran indocumentadas e imposibles de imaginar. En este sentido y en aras de dar un aporte a tan dialéctico asunto, el presente ensayo pretende deliberar sobre el alcance de estas tecnologías como agente socializador en el contexto educativo venezolano y su enmarcación en la legislación Venezolana. Se esboza como reto cual es el derecho jurídicamente que tienen las personas sobre el uso de estas herramientas con un mayor sentido de impacto social y educativo, a través de la adjudicación y asociación al servicio cotidiano a los fines de fundarse en herramientas útiles para mejorar la calidad educativa en los actuales tiempos. Para ello será necesario el diseño e implementación de nuevas políticas educativas que estimulen a las generaciones del siglo XX y XXI, para ir acortando la brecha que los separa como Nativos digitales e Inmigrantes Digitales, todo en beneficio de la sociedad y su edificación del conocimiento. Se concluye entonces que el Derecho del uso de las TIC es de carácter Constitucional y Público y como tal debe ser emprendido por las instancias respectivas, por lo que las políticas educativas para el desarrollo de las nuevas generaciones y del conocimiento deben centrarse en los actores dedicados a la docencia, idearse funciones de sus necesidades y dentro de un marco de derechos humanos, justicia y calidad.

Descriptor: legislación venezolana, agente socializador, nativos digitales, inmigrantes digitales, tecnologías de la información y comunicación.

¹ El artículo está adscrito a la Línea de investigación: TIC e Innovación en Educación Superior de la UPEL-IPB

RIGHT TO USE OF ICT ADDRESSING THE DIGITAL NATIVES AND IMMIGRANTS DIGITAL

Msc. Moreno Ruiz, Nubia Janett

SUMMARY

The information and communications technology (ICT) have unleashed a true social sedition based on the great impact of interaction in the world and the wide possibilities in developing new skills and forms of knowledge construction that were previously undocumented and impossible to imagine. In this regard and in order to give a contribution to such a dialectical matter, this essay aims to discuss the scope of these technologies as a socializing agent in the Venezuelan educational context and framing in the Venezuelan legislation. It outlines the challenge which is the right legally people have about using these tools with a greater sense of social and educational impact, through the award and association to daily service in order to be based on useful tools to improve quality of education in modern times. This will require the design and implementation of new educational policies that encourage generations of the twentieth century and XXI, to go to narrow the gap that separates them as Digital Natives and Digital Immigrants, all for the benefit of society and the building of knowledge. It is concluded that the law of the use of ICT is constitutional and public nature and as such should be undertaken by the respective authorities, so that education policies for the development of new generations and knowledge should focus on the actors dedicated teaching, devised their needs and functions within a framework of human rights, justice and quality.

Descriptors: Venezuelan law, socializing agent, digital natives, digital immigrants, information technology and communication.

INTRODUCCION

En nuestra sociedad, la aparición, el avance y la difusión de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, en especial de Internet y del correo electrónico, han supuesto notables transformaciones en todos los ámbitos de la actividad humana. Por un lado, porque posibilitan tanto la transmisión de mucha información en poco tiempo como el acceso a numerosos servicios, y, por otro, por el hecho de que facilitan la comunicación de forma instantánea entre sujetos con independencia del lugar en el que se encuentren. Como consecuencia del alcance de dichas transformaciones, la sociedad se inclina a basarse cada vez más en el conocimiento, de modo que la sociedad industrial ha dado paso a la sociedad de la información y del conocimiento, un fenómeno que acentúa la globalización cultural y socioeconómica. En este contexto, la información, debidamente procesada y evaluada, se transforma, a través del razonamiento humano, en conocimiento. Un conocimiento que debería ser accesible para todos los ciudadanos de forma libre e igualitaria, ya que, de lo contrario, se pueden producir nuevas formas de analfabetismo y, en consecuencia, de exclusión social.

Por otra parte, en esta nueva sociedad de la información en la que los entornos laborales son tan cambiantes y competitivos, la formación se convierte en una necesidad constante, de modo que se transforma en continua o, lo que es lo mismo, en un aprendizaje permanente.

Uno de los ámbitos que no ha escapado a la influencia de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) es el de la enseñanza. En efecto, la aplicación de estas tecnologías en todos los niveles de la enseñanza supone nuevos retos y oportunidades en los métodos y procesos de aprendizaje, teniendo la calidad como objetivo. En consecuencia, también en el ámbito universitario se ha visto la necesidad de incorporar las TIC para poderse adaptar a las transformaciones sociales. De ahí que las tecnologías de la información y la comunicación hayan abierto la posibilidad de utilizar formas innovadoras en el proceso de aprendizaje.

Sin embargo, dos son los ámbitos de interacción entre la legislación y las TIC. En primer lugar, las TIC son objeto de estudio por parte de las distintas disciplinas jurídicas. Los rápidos avances de dichas tecnologías producen notables transformaciones en la sociedad de la información, que han de ser objeto de regulación por parte del Estado, para poder establecer un marco legal adecuado que dé respuesta a los problemas jurídicos que se plantean como consecuencia de las mismas.

Entre otros aspectos a los que el Derecho, como realidad cambiante, ha debido dar respuesta, cabe destacar la contratación electrónica, el teletrabajo, la criminalidad informática, la democracia electrónica, la propiedad intelectual, el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, la Administración electrónica, los entornos virtuales de aprendizaje...Lo cual obliga a la actualización de contenidos de forma constante y periódica e incluso a la aparición de asignaturas transversales centralizadas en aspectos referentes a la repercusión de las TIC en la legislación Venezolana.

Y el segundo de los ámbitos de interacción entre las TIC y los Nativos Digitales e Inmigrantes Digitales, está relacionado con su enseñanza, al constituir dichas tecnologías instrumentos de docencia e investigación en proceso de aprendizaje. Este segundo aspecto es el más interesante en este artículo, ya que, en el se analizará la evolución de la docencia universitaria desde los métodos tradicionales hasta la utilización de entornos virtuales y su marco legal. Asimismo, se detallarán las modificaciones que dichas tecnologías introducen en los métodos de aprendizaje, para finalizar estudiando las ventajas y necesidades que el empleo de las mismas suponen en este ámbito.

Derecho al uso de las Tic frente a los Nativos Digitales e Inmigrantes Digitales

A partir de la promulgación de la Constitución de 1999, Venezuela ha experimentado un intenso desarrollo legislativo, marcado por un acentuado propósito de lograr la actualización de normas y la unificación del país en el marco de un desarrollo globalizado, dentro de estos cambios, la tecnología ha ocupado un lugar de

destacada importancia. En el propio plano constitucional se puede apreciar la influencia de la tecnología en el ámbito jurídico, al consagrarse el acceso a la tecnología como un derecho fundamental de los ciudadanos, reconociéndose dentro de los derechos culturales, el carácter de interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento y la innovación, tal como lo establece el artículo 110².

En el artículo 108, la Constitución impone al Estado la obligación de garantizar los servicios de radio, televisión, redes de biblioteca y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información, estableciendo como deber de los centros educativos, la necesidad de incorporar el conocimiento y la aplicación de las Nuevas Tecnologías en los procesos de enseñanza.

En desarrollo de este derecho constitucional, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), organismo rector de las telecomunicaciones en Venezuela, adoptó en el año 2000 el Plan Nacional de Telecomunicaciones, donde se menciona por primera vez la necesidad de incorporar a la Nación dentro de la sociedad de la información. En el marco de este Plan, se establecen como objetivos primordiales para el desarrollo del país, el fomento del uso de Internet a todos los niveles y la divulgación del conocimiento y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Siguiendo estos principios, a finales de 2001 el Ministerio de Ciencia y Tecnología dicta el Plan Nacional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (PlanTIC), destacando entre sus principales lineamientos, la promoción a la investigación y el desarrollo de la transferencia de tecnología en el ámbito de las Tic; el desarrollo y la capacitación del talento humano; la modernización del Estado a objeto de potenciar la calidad de los servicios públicos y la promoción en el uso de las TIC en el sector productivo y su democratización a fin de establecer una sociedad en línea.

² Constitución Bolivariana de Venezuela: Artículo 110. El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. Para el fomento y desarrollo de esas actividades, el Estado destinará recursos suficientes y creará el sistema nacional de ciencia y tecnología de acuerdo con la ley. El sector privado deberá aportar recursos para las mismas. El Estado garantizará el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica. La ley determinará los modos y medios para dar cumplimiento a esta garantía.

La importancia de la consagración del acceso a la tecnología como un derecho fundamental, se ha visto reflejada en la adopción de distintos textos legales que obligan a la administración facilitar el empleo de medios tecnológicos en sus relaciones con los administrados. En cumplimiento del Plan Nacional de Telecomunicaciones, el 10 de mayo de 2000, el Presidente de la República promulgó el Decreto 825 mediante el cual se declara el uso de Internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la República Bolivariana de Venezuela. Siguiendo los principios constitucionales establecidos en el artículo 110, el Decreto 825 reconoce como de interés público la ciencia, la tecnología, el conocimiento y los servicios de las tecnologías de la información, imponiendo a los órganos de la Administración Pública Nacional, la obligación de incluir en el desarrollo de sus actividades, metas relacionadas con el uso de Internet a todos los niveles, a objeto de facilitar la tramitación de los asuntos de su jurisdicción y el intercambio de información.

Durante el año 2000, se promulgó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones con la finalidad de adaptar la legislación a las nuevas tendencias del sector, cambiando la noción tradicional de servicio público por la de "actividad de interés general", correspondiéndole a los particulares prestar el servicio en régimen de libre competencia. Dentro de los objetivos de esta ley en materia de tecnológica, se destacan: la promoción a la investigación, el desarrollo y la transferencia tecnológica en materia de telecomunicaciones y la utilización de nuevos servicios, redes y tecnologías con el propósito de asegurar el acceso a éstos en condiciones de igualdad todas las personas. Para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, la ley exige a los distintos operadores la homologación y certificación de equipos, así como el uso de la tecnología adecuada, a fin de lograr el acceso universal a la comunicación.

Sin embargo, mucho se ha avanzado en la normativa constitucional sobre el derecho al uso de las TIC, pero en el área educativa no hay en Venezuela una normativa que establezca los indicadores y estándares de calidad para ser aplicados a las carreras desarrolladas por la modalidad a distancia, pero existen niveles y requisitos de exigencia para la creación de tales carreras. Básicamente, las exigencias

se focalizan en la calidad y cuantía de los recursos tecnológicos o, como frecuentemente se le denomina: **plataforma tecnológica**; en todo lo demás, las exigencias y requisitos son un copia de lo exigido a los estudios de la modalidad presencial.

Ahora bien, existe un proyecto de normativa que incluye lo relativo a las formas de evaluación de las carreras desarrolladas por la modalidad a distancia.

En este proyecto se enfatiza que los elementos esenciales para permitir o autorizar el desarrollo de una carrera a distancia serían los siguientes componentes: **Académico, Tecnológico y de Gestión**. En el componente Académico se destaca la necesidad de caracterizar un **Modelo Pedagógico**, propio de la modalidad a distancia, y un **Sistema de Evaluación** (de aprendizajes e institucional) acorde también con esta modalidad; mas, cuando describen el Modelo Pedagógico y las formas de evaluación, éstas no logran desprenderse de la caracterización de tales elementos en la modalidad presencial, por su generalización y porque son condiciones que resultan igualmente válidas para la educación presencial .

En el componente de Gestión aparece como requisito la conformación de un **Curso Introductorio**, que tiene como propósito preparar al estudiante para un manejo exitoso del estudio dentro de esta modalidad; pero que, además, se desarrolla con la modalidad a distancia. Esta es una buena noticia; la mala es que desde finales del 2009 se intenta que la normativa sea aprobada por el CNU sin que se haya manifestado la voluntad para que así sea y con el agravante de que en la Venezuela actual (2012) se está cambiando toda la legislación sobre los estudios universitarios mediante una nueva ley de estudios universitarios (LEU); lo que demuestra que hay una gran brecha que separa a los llamados Nativos Digitales e Inmigrantes digitales, y en el área educativa específicamente no hay por parte de los actores educativos una buena disposición del uso de las TIC en el proceso de aprendizaje.

Hay un problema en estos dos grupos y es el de la Calidad de la Educación a Distancia (especialmente en el nivel de la Educación Superior) debería ser el mismo que el de las otras modalidades alternativas: **Educación Presencial y Educación Semipresencial**, pues no sería lógico (ni ético) concebir a estas modalidades con

calidades distintas y jerarquizadas, como se ha pretendido hasta ahora, pues es necesario recordar que con base a su génesis (hermana putativa de la educación presencial) la Educación a Distancia siempre fue considerada como de menor calidad, creándose posteriormente la educación semipresencial que, en términos de calidad, ocuparía el lugar central en una escala de calidad descendente de tres categorías, donde la Educación a Distancia ocuparía el nivel inferior.

Según el criterio de la autora, encuentra que uno de los mayores obstáculos para el reconocimiento de la calidad en la Educación a Distancia estriba en la concepción operativa de ésta, es decir, una modalidad de estudio que se desarrolla en sitios y tiempos distintos en los que transcurre la educación presencial; en consecuencia, la calidad de la Educación a Distancia es un remedo de la presencial, con las limitaciones de la distancia física entre los principales actores del acto docente: estudiante y profesor; y el tiempo que debe tardarse para alcanzar una formación plena; es decir, la servida en la modalidad presencial.

En base en lo anterior, la organización e instrumentos de la Educación a Distancia están destinados a presencializarla en la lejanía y a corto plazo; el apoyo tecnológico trata de reproducir (lo más fiel posible) las prácticas, tradiciones y hasta valores, de la educación presencial; en este sentido, hay un empeño por homologar la calidad de la educación presencial imitando aquellas prácticas que son consideradas como garantes del aseguramiento de la calidad de esa modalidad. Este empeño es válido y loable. Lo primero, porque la calidad de un profesional formado mediante la modalidad presencial debe ser igual a la que ostente el mismo profesional en la modalidad a distancia; dicho de otro modo, las competencias que exhiban ambos profesionales deben ser las mismas, asumiéndose que dichas competencias constituyen la exigencia básica e indispensable que debe mostrar el profesional para que su formación sea considerada de calidad; el problema radica en que en el caso de la Educación a Distancia la calidad que ésta intenta imitar (la presencial) sea realmente tal; en otras palabras, no está probado que la calidad que se puede encontrar en la modalidad presencial se deba a eso, a su carácter presencial, y los mecanismos para asegurarla tampoco sean los más idóneos.

Es por ello, que frente a la legalidad constitucional que se tiene sobre el uso de las TIC, los actores educativos deben estar atentos a todos los cambios de modalidad en el proceso de aprendizaje, ya que sería muy doloroso que un camino del que ya se ha recorrido en el ámbito jurídico, tengamos que enfrentarnos unos con otros en la transmisión de conocimientos; porque siempre debemos recordar los que estamos inmersos en la educación, que fuimos formados en el siglo XX pero con estudiantes del Siglo XXI, y lo mejor para el proceso de aprendizaje es el uso de tan valioso recurso como son las TIC.

No obstante aún queda mucho por hacer, inconvenientes por superar; pero el área de las telecomunicaciones está creciendo y la brecha que hay en cuanto a la utilización de la tecnología de punta cada vez se hace menor, no así a la creación de tecnologías donde todavía el camino es muy largo que recorrer, pero es allí donde los actores de la educación debemos estar atentos y prepararnos para enfrentarla para ir junto al avance tecnológico y el surgimiento de las nuevas generaciones llamadas Nativos Digitales. Por todo lo anterior, poder explicar este testimonio tan controversial recurre a un proverbio chino que, en su versión española, dice así:

*Decídmelo y lo olvidaré,
Mostrádmelo y lo recordaré,
Implicadme y lo aprenderé,
Apartaos y actuaré.*

REFERENCIAS.

Ballesteros, F. (2002). *La brecha digital*. Madrid: Fundación Retevisión.

Bauman, Z. (2007). *Los restos de la educación en la modernidad líquida*. Barcelona: Gedisa.

Castells. M. (2007). *Innovación, libertad y poder en la era de la información*. En: De Moraes, D. (Coord.): *Sociedad mediatizada*. Barcelona, Gedisa, 175- 182.
(2008): Comunicación, poder y contrapoder en la sociedad red (II). Los nuevos espacios de la comunicación. *Telos*, 75, 1-12

Constitución Bolivariana de Venezuela 1999.

Echeverría, J. (2003). *La revolución tecnocientífica*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.

WEBGRAFÍA

(2008): Apropiación social de las tecnologías de la información y la comunicación.

Portal sobre e-learning de la Comisión Europea: <http://www.elearningeuropa.info>

Consejo Internacional para la Educación Abierta y a Distancia (International Council for Open and Distance Education): <http://www.icde.org>

Consejo Internacional para la Educación Abierta y a Distancia (International Council for Open and Distance Education): <http://www.icde.org>

Comunidad Virtual de Tecnología Educativa: <http://edutec.rediris.es>

Portal sobre e-learning de la Comisión Europea: <http://www.elearningeuropa.info>

Quaderns Digitals: <http://www.quadernsdigitals.net> (2008): Apropiación social de las tecnologías de la información y la comunicación.

Comunidad Virtual de Tecnología Educativa: <http://edutec.rediris.es>

Quaderns Digitals: <http://www.quadernsdigitals.net>